

**Informe Secretarial:** Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando que el pasado 2 de abril de 2024, a través de correo electrónico del despacho, la parte demandante, encontrándose dentro del término de ejecutoria, allegó recurso de reposición frente al auto del 20 de marzo de 2024, notificado por estados el día 21 del mismo mes y año, visible a pdf 408-409 del expediente digital. Mediante traslado No.11 se puso en conocimiento a las partes del escrito presentado por la Dra. Basilia García. Pasa para resolver.

Arboledas, 10 de abril 2024

  
MARIA STELLA VELASCO SUAREZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
NORTE DE SANTANDER  
540514089001 2023 00085 00  
Arboledas, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a ejercer el debido control de legalidad, conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP, atendiendo al recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la mandataria judicial de la parte demandante, señor JOSE DEL CARMEN LAGUADO en contra del auto de fecha 20 de marzo de la presente anualidad.

Mediante providencia adiaada 20 de marzo de 2024, la titular de este despacho conforme a los documentos aportados, tanto por la parte demandante, como por los interesados que acudieron en virtud de la publicación de la valla, en el predio objeto de demanda, evidenció que no hay certeza acerca de la identidad del bien cuyos folios de matrícula inmobiliaria 276-9291 y 276-7803 tienen una misma cédula catastral 00-03-0005-0043-000, y donde según certificación de la tesorería municipal y la oficina de catastro de esta localidad aparecen registrados como titulares de derechos reales al aquí demandante señor JOSE DEL CARMEN LAGUADO y el demandado señor ISAAC MONCADA GARCIA, así las cosas, dispuso declararse sin competencia para seguir conociendo del presente proceso, al existir constancia de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas, por parte de los señores ZOILO JOAQUIN MONCADA RINCON y CLEMENTINA LAGUADO MONCADA (fl. 301-310), amén de que existe oficio URT-DTNC-00082 del 18 de enero de 2023, por parte de esta entidad que señala que existen dos solicitudes identificadas con IDS 1098887 y 1095898 que recaen sobre el predio denominado EL LLANO, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 276-7803 y **276-9291** el cual es objeto de este proceso (fl. 333), razón por la cual, al no tener atribuido el conocimiento del asunto, decretó la falta de competencia funcional y ordenó la remisión de las diligencias a la Unidad de Tierras Despojadas. (fl. 408-409).

En escrito allegado por la apoderada de la parte actora, dentro del término legal concedido, solicita se reponga la decisión y en su lugar se atienda a lo normado en la ley 1561 de 2012, norma especial que regula el proceso objeto de estudio, teniendo en cuenta que los interesados realizaron un trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de solicitud de estudio, “el cual está solo iniciando, y a la fecha no ha sido incluido el bien en el registro único de tierras despojadas o abandonadas forzosamente (...)”; por lo cual solicita proceder conforme a la mencionada ley.

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

**Artículo 132. Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Por consiguiente, el despacho atendiendo a las facultades concedidas por este artículo y en virtud de la norma especial que regula este proceso de Saneamiento a la Falsa Tradición, ley 1561 de 2012, que señala en su artículo 6 numeral 3 como lo advierte la togada:

**“Artículo 6 REQUISITOS.** *Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:*

(...)

3. Que sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.”

Como se puede observar, la norma 1561 de 2012, regula este tipo de situaciones e indica que “La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.”; y al constatarse por secretaría en comunicación con la Unidad de Tierras Despojadas la etapa procesal en que se encuentra la petición<sup>1</sup> señalan que, las solicitudes radicadas bajo los IDS 109587 y 1095898 se encuentran en Inicio de Estudio formal, etapa administrativa; por ende permite dar aplicación a lo enunciado en el primer ítem del numeral 3 que dispone la suspensión del trámite del proceso, hasta tanto se decida sobre la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas.

Más, sin embargo, pese a disponer la Suspensión del proceso, esta célula judicial considera necesario, poner en Conocimiento a la Unidad de Tierras despojadas, sobre la existencia del presente proceso, razón por la cual, ordenará remitir las actuaciones hasta aquí realizadas, a la mencionada entidad, a fin de garantizar el derecho que le asiste a las partes.

Así las cosas, en virtud del control de legalidad, por considerar improcedente el recurso pese a ser interpuesto en oportunidad, a dejar sin efecto la providencia fechada 20 de marzo de 2024 y dispondrá la Suspensión del proceso hasta tanto la Unidad de Tierras despojadas o abandonadas, decida si incluye o no el predio EL LLANO, en su Registro Nacional, para proceder conforme lo señala la Norma.

Se dará, por contestada la demanda por parte de los interesados y se reconocerá personería al doctor JHON ALEXIS UREÑA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 20 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO DE SANEAMIENTO A LA FALSA TRADICIÓN**, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras despojadas, decida sobre la inclusión o no del predio EL LLANO identificado con folios de matrícula inmobiliaria 276-9291 y 276-7803.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras despojadas, sobre la existencia de este proceso, para que, si lo consideran necesario, obre dentro de los IDS 1095887 y 1095898, cuyo trámite administrativo cursa en dicha entidad.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de los interesados y **RECONOCER** personería Jurídica al doctor **JHON ALEXIS UREÑA**, conforme al memorial poder conferido.

**QUINTO:** Por secretaría, realizar las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez



<sup>1</sup> Abonado telefónico 6013770300 funcionaria CATALINA MENDOZA.